EJECUTIVO RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00294-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para realizar el estudio de admisibilidad de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**., para que la demandada **ANA BEATRIZ SALAZAR DE VARGAS**., pague en el término de **CINCO (5)** días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($43.088.826)** por concepto del saldo de capital insoluto representado en el **pagaré No. 3020090689**, base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda (fecha en la cual se exterioriza la voluntad de ejercitar la cláusula aceleratoria) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($4.231.488)**, por concepto de los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 23.7962% E.A., desde el 23 de abril de 2020 y hasta el 23 de julio de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del

proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO. Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta."

QUINTO. AUTORIZAR a los abogados: CAMILO COLMENARES GARCÍA, identificado con la C.C. 1.090.409.036 y T.P. 297.359 del C.S., de la J, DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con la C.C. 1.098.650.831 y T.P. 221.776 del C.S., de la J, LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, identificada con la C.C. 1.098.711.380 y T.P. 264.042 del C.S., de la J., y JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, identificada con la C.C. 1.092.353.796 y T.P. 298.812 del C.S., de la J., para revisar el proceso, retirar la demanda, desglosar y retirar oficios.

SEXTO. AUTORIZAR a YANETH REINA, identificada con la C.C. 63.356.585 y a CINDY MARCELA HERNÁNDEZ SILVA, identificada con la C.C. 1.09.428.239, como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, quienes cuentan con expresas facultades para revisar el proceso, retirar la demanda, desglosar y retirar oficios.

SÉPTIMO. RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con la C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541, del C.S., de la J., como apoderada de la parte demandante, mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS ANDRES CÁRDENAS AVILÉS, quien en su calidad de representante legal de AECSA S.A., se encuentra autorizado para endosar a nombre de BANCOLOMBIA S.A., los títulos valores que deban ser presentados para el cobro judicial, como así consta en el poder especial a éste conferido por MAURICIO BOTERO WOLFF, en su calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., mediante la Escritura Pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 20 del Circulo de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 080, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587925c0872f2b1851d78f6dc094839afe4b66ae24086e1e5f1c96946527df34**
Documento generado en 08/10/2020 05:09:56 p.m.